



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 014-2012-PCNM

Lima, 18 de enero de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Wilbert González

Aguilar; y,

CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que, por Resolución N° 012-96-CNM de 23 de enero de 1996, don Wilbert González Aguilar fue nombrado en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Tacna y Moquegua, habiendo transcurrido desde nombramiento el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo.-** Que, por Acuerdo adoptado por el Pleno, se aprobó la Convocatoria N° 003-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros, de don Wilbert González Aguilar, en su condición de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, cargo en el que fue reincorporado por Resolución N° 150-2010-CNM, luego de no haber sido ratificado en el 2003, siendo el periodo de evaluación del magistrado desde el 23 de enero de 1996 al 03 de setiembre de 2003 y del 01 de julio de 2010 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 18 de enero de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión final;

**Tercero.-** Que, con relación al rubro de conducta, revisados los documentos que obran en su expediente, don Wilbert González Aguilar durante el periodo de desempeño: a) registra cuatro apercibimientos, de los cuales dos se encuentran en trámite, lo que por el principio de licitud no se toman en cuenta para el presente proceso; b) registra dos cuestionamientos vía participación ciudadana, en cuanto a la referida al proceso de ejecución de garantías, fue de conocimiento de la OCMA quien la declaró improcedente; en cuanto a la referida a Beneficios Sociales la Corte Suprema confirmó el fallo de la Sala Superior en un tema que puede considerarse discutible y por tanto pertenece al ámbito de la función jurisdiccional; preguntado al respecto en su entrevista personal respondió a satisfacción de este Colegiado c) registra un referéndum desarrollado por el Colegio de Abogados de Tacna y Moquegua en el año 2000 siendo aprobado por la mayoría de abogados de dicho Colegio profesional; d) de otro lado, registra 6 documentos de apoyo de autoridades de la Región Moquegua; asimismo ha declarado un reconocimiento de la ONPE por haber ocupado el primer lugar a nivel nacional en dar resultados de las elecciones del año 2001, en su calidad de Presidente del Jurado Especial Electoral de Tacna; e) no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; f) con relación al aspecto patrimonial fue preguntado en su entrevista personal sobre sus ingresos, ahorros y bienes respondiendo a satisfacción de este Colegiado; en líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que don Wilbert González Aguilar en el periodo sujeto a evaluación ha observado buena conducta;

**Cuarto.-** Que, con relación a su idoneidad, los documentos presentados para calificar el rubro de calidad de sus decisiones obtuvieron calificación aceptable; en calidad de gestión obtuvo la calificación de adecuada gestión; en celeridad y rendimiento se evidencia una producción estándar y adecuada, calificaciones que denotan su esfuerzo y responsabilidad en el ejercicio del cargo; respecto al rubro desarrollo profesional, don Wilbert González Aguilar ostenta el grado de Maestro con mención en Derecho Civil de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, es egresado de la Maestría con mención en Derecho Constitucional de la Universidad Privada de Tacna, asimismo es egresado del Doctorado en Derecho de la Universidad Privada de Tacna; registra cursos de especialización en la AMAG y otras instituciones; ha publicado artículos en la Revista de la Corte Superior de Justicia de Moquegua,

bajo los títulos "Los decretos en materia procesal civil y sus límites de los auxiliares jurisdiccionales al momento de admitirse la demanda, contestación, contradicción y reconvencción", "Los contratos y la Constitución de 1993", "Caso de la discoteca utopía y la teoría de la equivalencia de condiciones" y "Discriminación laboral en caso de mujeres"; mostrando interés por materias que complementan su función.

**Quinto.-** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Wilbert González Aguilar durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Consejo tiene presente además el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado, cuyos resultados el Pleno guarda con la debida reserva;

**Sexto.-** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 18 de enero de 2012;

**SE RESUELVE:**

**Primero.-** Renovar la confianza a don Wilbert González Aguilar; y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Moquegua;

**Segundo.-** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

  
GONZALO GARCIA NUÑEZ

  
GASTON SOTO VALLENAS

  
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

  
MAXIMO HERRERA BONILLA

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

  
PABLO TALAVERA ELGUERA